

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/173-18/CYDV**
COMISIONADO PRESIDENTE: **LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ**
SUJETO OBLIGADO: **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

----- **VISTO.** El estado que guardan los autos del expediente de Denuncia **CV/DOT/173-18/CYDV**, que es el de haberse el Dictamen para Desincorporar por Pérdida de Registro, así como la Extinción de su Personalidad Jurídica del Sujeto Obligado **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Numerales Decimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/173-18/CYDV**.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO.** Disponen el Numeral de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: IV. Cuando se emita el Dictamen de Extinción y Desincorporación del Sujeto Obligado denunciado por parte de la Coordinación de Vinculación, y éste haya sido aprobado por el Pleno...".-----

----- **SEGUNDO.** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual, o en su defecto, el Dictamen de Extinción y Desincorporación del Sujeto Obligado.-----

--- **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el Numeral Vigésimo de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis del Dictamen de Extinción y Desincorporación de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno mediante el cual se desincorpora el Sujeto Obligado **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** del Padrón de Sujeto Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/173-18/CYDV.**-----

--- **CUARTO.-** El día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, respecto de las fracciones **I a la L del artículo 91**, así como las diversas de la **I a la XXX del artículo 99** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Ejercicio 2018**, en su **Portal de Internet**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/173-18/CYDV**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha once de junio de dos mil dieciocho, arrojó como resultado: *"...Se realizo la verificación virtual de dichas fracciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se ingresó y se realizaron las capturas de pantalla en el carece de la información solicitada. Por todo lo anteriormente me permito informarle que se realizó una búsqueda y se encontró esta página www.encuentrosocialqroo.org, la cual no existe información alguna referente al partido político en referencia..."*-----

--- **QUINTO.-** Ahora bien, es de importancia tomar en consideración que con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se emitió por parte de la Coordinación de Vinculación el Dictamen para desincorporar al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** del Padrón de Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los siguiente resolutivos: *"...PRIMERO: Se propone al H. Pleno del IDAIPQROO, la desincorporación del PARTIDO*

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO, por pérdida del registro, así como las extinción de su personalidad jurídica, dentro del Padrón de Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Se propone al Pleno del IDAIPQROO, de conformidad con sus atribuciones, se proceda a través de la Dirección de Tecnologías de la información a iniciar el proceso de desincorporación y baja de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del INFOMEXQROO, del PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO, en virtud de lo analizado en el presente documento, considerando para tal efecto un periodo de 12 meses, lapso que empezó a transcurrir el día seis de enero del año dos mil veintiuno y termina el seis de diciembre de dos mil veintiuno y el respaldo correspondiente.

TERCERO: El Partido Político Local denominado Encuentro Social Quintana Roo, deberá conservar la información que fue publicada, como parte de sus obligaciones de transparencia, en sus portales de internet durante doce meses, lapso que empezó a transcurrir a partir del día seis de enero del año dos mil veintiuno y que culminará el seis de diciembre de dos mil veintiuno. Dicha periodicidad se le impone al partido político local, en virtud de ser una facultad de éste Órgano Garante, de conformidad a las políticas para la difusión de la información, numeral cuarto fracción sexta de los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Respecto a la atención de solicitudes de información pública, solicitudes de derecho ARCO, denuncias por obligaciones de transparencia, así como de los recursos de revisión, relacionados con el PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO que se propone desincorporar, deberá de cerciorarse de que no existan dichas solicitudes, denuncias y recursos de revisión pendientes de contestación o cumplimiento (en caso de existir y según sea el caso), para efectos de que éste cumpla con dichas obligaciones de transparencia.

*QUINTO.- Se propone al H. Pleno del IDAIPQROO, proceda a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, a mantener el registro en la Plataforma Nacional de Transparencia del PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO, en su carácter de extinto, únicamente para consulta de información pública, con corte al primer trimestre del año dos mil veinte y hasta el seis de diciembre del año dos mil veintiuno..."; mismo que fuera aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que tomando en consideración lo señalado en el Dictamen anteriormente señalado, el Sujeto Obligado **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, en la actualidad se encuentra extinto y solamente se conserva su información para consulta, teniéndose en todo caso como última actualización para tal motivo, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, la correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio***

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

2020, en consecuencia, sus deberes de transparencia han dejado de tener efecto de obligatoriedad respecto de la carga de información.- - - - -

- - - **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/173-18/CYDV**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción IV de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:- - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/173-18/CYDV** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo a de las fracciones **I a la L del artículo 91**, así como las diversas de la **I a la XXX del artículo 99** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Ejercicio 2018**, en su **Portal de Internet**.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.- - - - -

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, quien actúa asistido por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE**.- - - - -

CV/DVOTD/JOER/JCCC/JRGG

